



CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL

COMUNA 15

AGRONOMÍA-CHACARITA-LA PATERNAL

PARQUE CHAS-VILLA CRESPO-VILLA ORTÚZAR

Mail mesacoordinadora.ccc15@gmail.com

Facebook [Consejo Consultivo Comuna 15](#)

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL COMUNA 15

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1º - Marco Legal: Estas pautas de funcionamiento se fundan en el artículo 1º y el Título VI de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la ley Orgánica de Comunas 1777.

Objeto

Art. 2º Las Normas de funcionamiento Interno (en adelante “las normas”) son un instrumento para organizar el trabajo de todos los Actores Sociales de la Comuna 15 en el marco del Consejo Consultivo Comunal 15.

Cuyos objetivos son:

- Consolidar la cultura democrática participativa
- Crear espacios institucionales para la integración y participación ciudadana.
- Impulsar la organización y construcción de instancias participativas para contribuir a la consolidación de la inclusión económica, política y social.
- Promover el control de gestión de la Junta Comunal y Gobierno de la ciudad de Buenos Aires - Trabajar para el desarrollo equitativo de todos los barrios que componen la Comuna, respetando y preservando la identidad cultural y patrimonial de cada uno.
- En el tratamiento de los temas, la discusión e intercambio de ideas y en general el debate en el desarrollo de la Asamblea deberán excluirse posiciones partidarias y se realizarán teniendo en cuenta el concepto de Políticas Públicas que son competencia del Consejo Consultivo

Integración

Art. 3º

El Consejo Consultivo Comunal está integrado por representantes de entidades vecinales no gubernamentales, partidos políticos, redes y otras formas de organización con intereses o actuación en el ámbito territorial de la Comuna. No perciben remuneración ni compensación económica alguna por sus servicios. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior este

Consejo Consultivo Comunal garantiza el derecho de los vecinos domiciliados en la Comuna a participar en forma individual de las actividades del mismo. Asimismo, garantiza el funcionamiento del Consejo Consultivo Comunal a escala barrial.

Todos los participantes deben estar inscriptos en el Registro previsto por el art. 26 de la Ley 1777

Funciones

Art. 4º.- Sus funciones son las fijadas por el artículo 35 de la Ley Orgánica de Comunas 1777 que a continuación se detallan:

- a. Participar del proceso de elaboración del programa de acción anual y anteproyecto de presupuesto de la Comuna y definir prioridades presupuestarias y de obras y servicios públicos.
- b. Efectuar el seguimiento, evaluar la gestión Comunal y supervisar el cumplimiento de la correcta prestación de los servicios públicos brindados por el Poder Ejecutivo en la Comuna.
- c. Presentar ante la Junta Comunal iniciativas así como propuestas para la implementación de programas y políticas de interés comunitario.
- d. Formular solicitudes de convocatoria a audiencia pública y a consulta popular.
- e. Promover, ordenar, canalizar y realizar el seguimiento de las demandas, reclamos, proyectos y propuestas de los vecinos.
- f. Promover políticas de comunicación ciudadana, de acceso a la información y de participación vecinal.
- g. Promover la utilización de los mecanismos de participación ciudadana entre los vecinos de la Comuna.
- h. Controlar la ejecución del presupuesto de la Comuna.
- i. Elaborar las normas de su funcionamiento interno en consonancia con la presente ley.
- j. Generar espacios abiertos de discusión, foros y toda otra forma de participación directa para debatir y elaborar propuestas sobre acciones, obras, programas y políticas públicas.
- k. Asesorar a la Junta Comunal Colegiada sobre las materias que son competencia de la Comuna.

Organización

Art. 5º.- El Consejo consultivo Comunal se organizará mediante:

- a) Una Asamblea Plenaria.
- b) Una Mesa Coordinadora.
- c) Comisiones de Trabajo.

Art. 6º.- La Asamblea Plenaria es el ámbito mayor de debate, consensos, acuerdos y resoluciones vecinales que hacen a la problemática de la comuna 15

Se reunirá mensualmente, en el edificio de la Comuna 15 u otros espacios que se definan. Estará integrada por los vecinos y representantes de organizaciones y partidos políticos que participen voluntariamente de ella, siendo sus funciones:

- a) Establecer acuerdos vecinales para impulsar y controlar políticas públicas comunales.
- b) Aprobar la creación o disolución de Comisiones de Trabajo.

- c) Recibir, considerar, rechazar o sugerir modificaciones a las propuestas de las Comisiones de Trabajo.
- d) Elegir a los miembros de la Mesa Coordinadora.
- e) Planificar las acciones mensuales asignadas a la Mesa coordinadora y a las Comisiones de Trabajo.
- f) Tratar el Orden del Día presentado por la mesa coordinadora
- g) La Asamblea tendrá la facultad de incorporar un punto adicional en el orden del día, si así lo decidiera por unanimidad de los presentes con derecho a voto.

Art. 7º.- La Asamblea Plenaria, al solo efecto enunciativo, expresa sus decisiones mediante los siguientes instrumentos:

- a) Resoluciones: para solicitar, exigir, aprobar y rechazar.
- b) Declaraciones: para expresar la opinión del CC sobre temas de la Comuna o de actualidad que se considere oportuno hacer conocer.
- c) Comunicaciones: para hacer llegar o para requerir información a instituciones o entidades públicas o privadas de la Comuna o de la CABA.

Los proyectos deberán presentarse con una antelación de hasta 10 días corridos anteriores a la fecha de la Asamblea.

Asamblea extraordinaria. Convocatoria:

Art. 8º.- Cuando ocurran circunstancias extraordinarias, excepcionales y/o imprevisibles que afecten en forma clara, manifiesta y grave alguna materia o asunto sobre la que tenga competencia el Consejo Consultivo, y ante el pedido expreso de al menos el 20 % de sus integrantes con derecho a voto, según los asistentes a la última asamblea, o a pedido de una Comisión, la Mesa Coordinadora deberá citar a Asamblea Extraordinaria para tratar exclusivamente ese punto en un plazo no mayor de 10 días ni menor de 5 días de recibido fehacientemente el pedido.

De la Asamblea Plenaria

Art. 9º.- Las reuniones de la Asamblea Plenaria serán conducidas por un Coordinador que actuará con el apoyo de dos secretarios, todos miembros de la Mesa Coordinadora,

El coordinador/a deberá asegurar el tratamiento del orden del día, promoverá el respeto mutuo entre los miembros de la asamblea y el intercambio sano de ideas y propuestas. Los secretarios redactarán, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la realización del Plenario, el acta de la reunión. Una vez firmada por el Coordinador, los secretarios y dos miembros del Plenario designados para refrendarla, se la difundirá a todos los miembros del Consejo Consultivo Comunal diez días antes de la siguiente asamblea.

Art. 10º.- Todas las decisiones de la Asamblea Plenaria deberán ser, en lo posible, consensuadas. El consenso deberá ser explícito por lo que el coordinador de la Asamblea solicitará a ésta su

acuerdo. A continuación las autoridades de la Asamblea resumirán el consenso comunicándolo a los presentes.

Cuando no se logre un consenso y el debate no pueda prolongarse el Consejo Comunal deberá recurrir a la votación.

Para que el resultado de la votación sea considerado una decisión del Consejo Comunal deberá obtener la mitad mas uno de los votos de los presentes y que hayan asistido a un mínimo de 2 de las últimas 5 asambleas, incluyendo la presente, los que no cumplan con este requisito solamente tendrán derecho a voz. Los participantes a la asamblea del consultivo tienen derecho a un voto. Los representantes de colectivos tendrán derecho a un voto por cada uno de los presentes, no se admiten poderes para votar por terceros ausentes. La votación será nominal. Todo el desarrollo de la votación deberá constar en Actas incluyendo el resultado de todos los votos emitidos, registrados en acta por mayoría y minoría conforme al inciso d, apartado 4, del artículo 6 de la ley 5629.

Cuando las resoluciones del consejo Consultivo no fueran el resultado de consensos, los miembros con derecho a voto que no adhieran o se abstengan, podrán solicitar se haga constar en actas su posición en disidencia.

Art. 11º.- A fin de concretar las acciones decididas, la Asamblea Plenaria asignará responsabilidades concretas a sus miembros individuales, a comisiones específicas o a la Mesa Coordinadora, para ejecutarlas. Tales miembros o comisiones actuarán de acuerdo al mandato de la Asamblea en las responsabilidades asignadas y deberán informar y explicar sus acciones en la Asamblea Plenaria siguiente, la que tendrá la obligación de evaluarlas y/o aconsejar modificaciones.

Art 12º.- Las Asambleas plenarias tendrán una duración de, como máximo, dos horas y media con posibilidad de extenderse treinta minutos más con el voto positivo de la mayoría de los miembros presentes. Si cumplido este plazo no se concluyó con los temas tratados el Coordinador deberá llamar a un cuarto intermedio hasta la próxima Asamblea Plenaria o establecer una nueva fecha de reunión aprobada por el plenario

El Coordinador deberá garantizar el uso equitativo de la palabra de parte de todos los miembros de la Asamblea, por lo que abrirá una lista de oradores que será administrada por los secretarios. Ningún miembro de la Asamblea podrá extenderse más de tres minutos en el uso de la palabra, excepto en el caso de un coordinador de comisión exponiendo el informe de la misma que se extenderá a 6 minutos.

Si se tratase de un informe especial sobre un tema específico se acordará con el expositor el tiempo que requerirá el mismo.

Un asambleísta falta al orden cuando incurre en interrupciones reiteradas, en ese caso el Coordinador propondrá a la Asamblea prohibirle el uso de la palabra en el resto de la sesión.

Participación de integrantes de la Junta Comunal en las Asambleas

Art. 13. Los integrantes de la junta comunal podrán participar en las asambleas de CCC15 en los siguientes casos

- a. Cuando un integrante de la Junta Comunal considere que, por motivos relacionados a su gestión en la Junta Comunal, según indica la Ley Orgánica de Comunas, necesite participar en la asamblea. En tal caso solicitará a la mesa coordinadora del CCC15 su inclusión en el orden del día de la asamblea que corresponda indicando los temas a tratar.
- b. Cuando las Comisiones de trabajo o la Mesa Coordinadora del CCC15 consideren que, por motivos relacionados a su gestión e incumbencias según la Normas de Funcionamiento Interno del CCC15 soliciten la participación de integrantes de la Junta Comunal en la Asamblea. Se solicitará a la mesa coordinadora del CCC15 su inclusión en el orden del día de la asamblea que corresponda indicando los temas a tratar. La Mesa Coordinadora comunicará a los juntistas la decisión de la Asamblea convocándolos a participar.
- c. Cuando el presidente de la junta comunal realice la rendición de cuentas semestral según indica la ley orgánica de comunas.
- d. Por circunstancias excepcionales y razones de necesidad y urgencia, previa comunicación a la asamblea a través de la Mesa Coordinadora.

De la Mesa Coordinadora.

Art. 14º.- La Mesa Coordinadora será elegida entre los miembros del Consejo Consultivo. Se compondrá de 10 miembros y durará en sus funciones un año. Para integrar las listas deberán haber asistido a por lo menos 5 de las últimas 12 asambleas al día de su presentación.

Tendrá una frecuencia mínima de reunión quincenal y sus funciones son:

- a) Elaborar el Orden del Día de las Asambleas Plenarias y darlo a conocer a los miembros del CC hasta diez días antes de la fecha de la Asamblea.
- b) Incorporar las modificaciones al Orden del Día propuesta por los miembros del Consejo Consultivo hasta siete días antes de la fecha de la Asamblea.
- c) Coordinar y elaborar las actas de las Asambleas Plenarias de acuerdo a lo previsto en el Art9º
- d) Cumplir con las responsabilidades asignadas por la Asamblea Plenaria
- e) Verificar, opinar y tomar acciones concretas para el proceso de descentralización y transferencia de competencias a las Juntas Comunales.
- f) mantener un fluido contacto con la junta de Gobierno Comunal, representar al CCC ante ella, trasmítirles las declaraciones y resoluciones de las asambleas, recibir las comunicaciones de la junta y solicitarle todos los elementos necesarios para el control de su gestión (sus actas, resoluciones, acciones realizadas, etc.). Realizar un primer control de gestión de la junta.
- g) Hacer el seguimiento de las resoluciones de las asambleas.
- h) Impulsar, realizar el seguimiento de la periodicidad de las reuniones y comunicar a la asamblea las acciones de las Comisiones.
- i) Realizar un primer control de la Junta Comunal

Art. 15.- La Mesa Coordinadora llevará registro y numeración anual de cada uno de los proyectos de instrumentos mencionados en el artículo 7. Todos los proyectos serán presentados a la Asamblea. Cuando el proyecto se origine en un miembro o miembros de la Asamblea será girado a propuesta de la Mesa Coordinadora a la Comisión o Comisiones que corresponda por la temática del proyecto. Los proyectos que no cuenten con una comisión específica deberán ser tratados por la Mesa Coordinadora

En el caso previsto en el párrafo anterior, la Mesa Coordinadora deberá emitir el correspondiente dictamen.

Los proyectos de Resolución deberán ser analizados en Comisión y deberán contar con Dictamen para el tratamiento en la Asamblea.

Los proyectos presentados deberán contar por lo menos con la firma de un miembro del CC empadronado o por la Junta Comunal. Constaran de dos partes, la fundamentación y la dispositiva.

De la elección de la Mesa Coordinadora.

Art 16°-Para elegir los 10 miembros de la Mesa Coordinadora se deberán presentar las listas con un mínimo de 8 (ocho) y un máximo de 10 (diez) integrantes.

Las listas deberán ser presentadas ante la Mesa Coordinadora con cinco días hábiles anteriores a la realización de la Asamblea Plenaria en la que se llevará a cabo la elección.

La Mesa Coordinadora se constituirá junto a los coordinadores de al menos tres comisiones temáticas en una Comisión de Poderes.

Los coordinadores serán designados por la Mesa Coordinadora y se informarán en la asamblea anterior a la elección de la misma.

Validará las listas verificando que cada una de ellas cumpla con los requisitos dispuestos en este reglamento, comunicando en un plazo de 48 hs., a los apoderados de cada lista su aprobación o las objeciones que considere. Los responsables de cada lista tendrán 24 hs. para presentar su descargo o modificarla según las sugerencias recibidas. Si los responsables de lista no están de acuerdo con las resoluciones de la Comisión de Poderes podrán presentar sus reclamos al inicio de la Asamblea Electiva, la que resolverá por simple mayoría de votos y conforme a las disposiciones de este reglamento.

Art 17°-Antes del inicio de la elección se designará una Comisión Electoral compuesta por un representante de cada lista participante, dos coordinadores de comisiones y dos miembros de la Mesa Coordinadora.

La Comisión Electoral deberá controlar el registro de asistencia para establecer los miembros con capacidad de ser electores, las urnas y la votación. Al finalizar el escrutinio labrarán un acta especificando los votos logrados por cada lista, los candidatos que resultaron electos y toda observación que consideren necesarias o deseé incluir algún apoderado.

Podrán ser electores todos los miembros del Consejo Consultivo presentes que hayan participado de al menos 5 (cinco) de las 12 (doce) últimas Asambleas Plenarias contadas hasta la inmediata anterior a la que se lleve a cabo la elección.

Una vez electos, los miembros de la mesa coordinadora deben integrarse obligatoriamente a una comisión del consejo consultivo.

La Mesa Coordinadora se conformará con los miembros de las listas que resultaran votadas distribuidos proporcionalmente mediante el método D'Hont hasta llegar a cubrir los diez cargos.

Art. 18º Las comisiones de trabajo son herramientas de la asamblea destinadas a profundizar el conocimiento de situaciones que tienen incidencia en la comuna, para elaborar propuestas de solución o proyectos y/o para accionar ante la población de la comuna y los poderes públicos, a fin de demandar y controlar la implementación de las soluciones o proyectos que se consideren adecuados.

Las comisiones, para los casos en que existan necesidades imperiosas que no puedan esperar a la próxima asamblea, podrán solicitar a la Mesa Coordinadora la presentación del proyecto ante la junta Comunal, posteriormente la Mesa Coordinadora informará en la próxima Asamblea sobre las gestiones realizadas.

Los proyectos de la comisión para ser tratados en la asamblea deberán ser enviados por el coordinador a la mesa coordinadora con antelación no menor a siete días.

La aprobación en comisiones para la presentación de los proyectos deberá ser consensuada.

Caso contrario podrá presentarse un proyecto en minoría, sometiéndose ambos a la decisión de la asamblea.

Art. 19º.- Las comisiones estarán integradas por vecinos, organizaciones y partidos políticos que voluntariamente participen de sus reuniones y deberán presentar un informe de sus actividades en cada asamblea plenaria.

Asimismo, deberán designar un coordinador titular y uno suplente, cuyo mandato durará un año; dicha designación será informada a la asamblea mediante nota.

Art. 20º.- Todo proyecto de creación de una nueva comisión deberá ser presentada para su inclusión en el orden del día de la próxima Asamblea con su respectiva fundamentación, sus actividades específicas y ámbito de su incumbencia.

Art. 21º.- Las comisiones podrán presentar proyectos o realizar actividades interdisciplinarias, siempre que ello no implique alteración de sus incumbencias o modificación de sus objetivos.

Lo establecido en el párrafo anterior deberá contar con la conformidad de lxs coordinadores de las respectivas comisiones y se pondrá en conocimiento de la asamblea, ya sea para su aprobación o para sugerir modificaciones.

Art. 22º.- Las comisiones que no se reunieran ni produjeran informes durante tres meses consecutivos, se considerarán inactivas. Para volver a funcionar, deberán elevar una nota a la Mesa Coordinadora expresando los motivos que justifican su reactivación indicando además fecha de reunión, orden del día o temario que las convoca, y designación de coordinador titular y suplente. La Comisión debe estar conformada por un mínimo de 4 vecinos para considerarse operativa

Lugares y períodos de reuniones

Art. 23.- Para cumplir su cometido la Asamblea Plenaria del Consejo Consultivo Comunal sesiona al menos una vez por mes en el lugar que determine la mesa Coordinadora procurando que sea en forma rotativa entre los distintos barrios de la Comuna 15.

La Mesa Coordinadora se reunirá al menos quincenalmente en el lugar que determine y las Comisiones de Trabajo se reunirán por lo menos una vez cada 15 días en los lugares que sus miembros determinen.

Revisión.

Art 24º.- La modificación del reglamento deberá ser aprobada por la asamblea y entrará en vigencia a partir de la siguiente reunión del Consejo Consultivo.

La necesidad de reforma del reglamento deberá ser establecida por una Comisión especial de seguimiento y evaluación que se conformará con tres miembros de la mesa coordinadora y dos miembros de la última comisión de reglamento

Sin perjuicio de esto la Comisión de Reglamento deberá reunirse de forma ordinaria anualmente para evaluar el funcionamiento del mismo y elevar recomendaciones si lo considera necesario.

Clausula transitoria.

Art 25º.--Hasta tanto la Autoridad de Aplicación de cumplimiento a lo indicado en el Art. 26º, inciso k) de la Ley 1777, la Mesa Coordinadora confeccionará un registro de vecinos y organizaciones que desarrollen actividades comunitarias dentro de la Comuna, a través de una ficha de inscripción que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido.
- b) Documento de identidad.
- c) Domicilio.
- e) En caso de ser representante de una organización barrial:
 - 1) Nombre de la organización.
 - 2) Tipo.
 - 3) Domicilio de la organización.
- f) Forma de comunicación:
 - 1) Teléfono fijo.
 - 2) Teléfono móvil.
 - 3) Correo electrónico.

Luego de cumplido lo mencionado en el primer párrafo de este artículo la Mesa Coordinadora continuará con las fichas de inscripción al efecto de poder garantizar la comunicación.-

Aprobado en Asamblea 109 de fecha 30 de junio de 2021.